

**RESOLUCIÓN DE 18 de febrero de 2019**

**DE LA** Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

**POR LA QUE** se declara la emergencia de la realización de los trabajos de restitución del abastecimiento de agua a Villameri, concejo de Riosa, y se ordena a la empresa pública TRAGSA la ejecución de los mismos

---

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Entre los días 22 y 25 de enero de 2019 tuvo lugar un importante temporal, que motivó la activación del Plan de Inundaciones del Principado de Asturias, entre cuyas consecuencias cabe citar, entre otras muchas, el desbordamiento de varios ríos, argayos, el corte de infraestructuras de transporte, cierre de colegios o el desalojo del Hospital del Oriente Francisco Grande Covián, y el daño de numerosas infraestructuras de todo tipo.

**Segundo.-** El Servicio de Proyectos y Obras Ambientales de la Dirección General de Calidad Ambiental informa, con fecha 30 de enero de 2019, sobre los daños ocasionados en diversas infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de aguas por el mencionado temporal. Entre las infraestructuras dañadas figura el abastecimiento de agua a Villameri, en Riosa.

Las fuertes lluvias generaron movimientos en la ladera por donde discurre la conducción de agua al núcleo de Villameri, lo que supuso la rotura de la tubería, provocándose un efecto multiplicador sobre el argayo inicial; afectando el desprendimiento a varias edificaciones situadas a la entrada del núcleo de L'Ará.

El Servicio propone restituir la tubería de abastecimiento a Villameri y llevar a cabo las actuaciones necesarias para estabilizar y restituir el talud afectado.

**Tercero.-** Se considera motivada la declaración de emergencia dada la necesidad urgente de restablecer el suministro de agua potable a Villameri, ya que en torno a 100 habitantes, y varias ganaderías, no disponen de abastecimiento, así como de estabilizar el talud por donde discurre la conducción que abastece a L'Ará, dado que, de no hacerse, ésta también podría verse afectada.

**Cuarto.-** La Dirección General de Calidad Ambiental, a quien corresponde, entre otras materias, las actuaciones relativas al tratamiento integral del ciclo del agua, propone, en base a la situación de emergencia descrita, la declaración de la misma así como que se ordene a la Empresa de Transformación Agraria, S. A. (TRAGSA), en su carácter de medio propio de la Administración, y por estar incluidas las actuaciones previstas dentro de su objeto social, la ejecución de los trabajos de restitución del abastecimiento de agua a Villameri, concejo de Riosa, y las actuaciones necesarias para estabilizar y restituir el talud afectado.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** De conformidad con lo señalado en los artículos 36 y 37 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, los contratos administrativos que celebre la Administración del Principado de Asturias y sus organismos con personalidad jurídica propia sometidos al derecho público, se regirán por lo dispuesto en la legislación básica sobre contratos de las Administraciones Públicas, con las singularidades derivadas de su adecuación a la estructura orgánica del Principado de Asturias; los titulares de las Consejerías, dentro de sus respectivas competencias, son los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias y están facultados para otorgar, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma, los respectivos contratos en que ésta intervenga, previo el cumplimiento de las determinaciones que sean exigibles y sin perjuicio, en su caso, de la necesaria autorización del Consejo de Gobierno para el otorgamiento de determinados contratos.

**Segundo.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al régimen excepcional contemplado en el mismo; conforme al cual, el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en dicha Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente, dando cuenta de dicho acuerdo al Consejo de Gobierno en el plazo máximo de treinta días. El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes.

**Tercero.-** El Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima, y de sus filiales, dispone en su artículo 2.3 que las actuaciones urgentes o las de emergencia que se declaren con motivo de catástrofes o calamidades de cualquier naturaleza que le sean encomendadas por la autoridad competente serán ejecutadas por TRAGSA y sus filiales, con carácter obligatorio y prioritario.

En las situaciones de emergencia, en las que las Administraciones Públicas deban actuar de manera inmediata, podrán disponer directamente de TRAGSA y de sus filiales ordenándoles las actuaciones necesarias para conseguir la más eficaz protección de las personas, los bienes y el mantenimiento de los servicios, sin sujeción al régimen administrativo ordinario de actuación previsto en el artículo 4 del Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto.

**Cuarto.-** La Disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público dispone que la Empresa de Transformación Agraria, S. A. (TRAGSA) tiene por función, entre otras, la atención a emergencias, con arreglo a lo establecido en la misma, teniendo TRAGSA la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de las Comunidades Autónomas, entre otros poderes adjudicadores. TRAGSA estará obligada a participar y actuar, por encargo de las entidades del sector público de las que son medios propios personificados, en tareas de emergencia y protección civil de todo tipo, en especial, la intervención en catástrofes medioambientales o en crisis o necesidades de carácter agrario, pecuario o ambiental; a desarrollar tareas de prevención de riesgos y emergencias de todo tipo; y a realizar actividades de formación e información pública en

# GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

## CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

supuestos de interés público y, en especial, para la prevención de riesgos, catástrofes o emergencias.

**Quinto.-** Esta Consejería es competente para conocer y resolver los hechos objeto de este expediente, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 14 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y por el Decreto 68/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, modificado por Decreto 46/2017, de 26 de julio.

En base a lo expuesto, por la presente, se formula la siguiente

### RESOLUCIÓN

**Primero.-** Declarar de emergencia la realización de los trabajos de restitución del abastecimiento de agua a Villameri, concejo de Riosa, y las actuaciones necesarias para estabilizar y restituir el talud afectado.

**Segundo.-** Ordenar a la empresa pública TRAGSA, S.A., la ejecución, con carácter de emergencia, de los trabajos de referencia por un precio estimado de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL EUROS (335.000,00 €), a financiar con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.441A.631.000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2019.

**Tercero.-** Las actuaciones se iniciarán al día siguiente al de la recepción de la presente Resolución.

**Cuarto.-** De la presente Resolución se dará cuenta al Consejo de Gobierno en el plazo máximo de treinta días.

**Quinto.-** Notificar al interesado este acto, el cual pone fin a la vía administrativa y contra el que cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición de recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, los interesados podrán ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Oviedo, 18 de febrero de 2019  
EL CONSEJERO DE INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN  
DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Fernando Lastra Valdés